

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2016-10394** *Notificación de auto de aclaración de sentencia 264/2016 en juicio sobre delitos leves 724/2016.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 724/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

### AUTO

El magistrado-juez,  
Don Miguel Ángel Agüero Seijas.

Santander, a 2 de agosto de 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado sentencia con fecha 12/07/16 en cuyo fallo se condena a don José Manuel Vélez Carrera como autor de un delito leve continuado de estafa del artículo 249.2 del Código Penal a la pena de tres meses de multa con cuota diaria de cuatro euros, lo que hace un total de trescientos sesenta euros (360 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago, y en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a La Estación de Servicio Shell de la Avda. de los Castros de Santander en la cantidad de treinta euros (30 euros) y al pago de las costas causadas.

Segundo.- Se ha probado que la indemnización a pagar por el condenado asciende a 60 euros por un delito continuado de estafa, a razón de 30 euros por cada una de las dos estafas realizadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 161 de la LECR establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones a que se refiere el párrafo anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones, podrán ser subsanados, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en los párrafos anteriores. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

CVE-2016-10394

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración del fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en los siguientes términos:

Donde pone: "en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a La Estación de Servicio Shell de la Avda. de los Castros de Santander en la cantidad de treinta euros (30 euros)"

Debe poner: "en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a La Estación de Servicio Shell de la Avda. de los Castros de Santander en la cantidad de sesenta euros (60 euros)"

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Manuel Vélez Carrera, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 21 de noviembre de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Antonia Villanueva Vivar.

2016/10394

CVE-2016-10394